

CONTRATO ADICIONAL No. 1

CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO:	SAMC-002-2025.
FECHA DEL CONTRATO PRINCIPAL:	15 DE AGOSTO DEL 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
NIT:	806.000.701-9.
CONTRATISTA:	M & H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.
NIT:	901600289-4
OBJETO DEL CONTRATO:	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ACTUAL DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA-BOLIVAR.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL:	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS. M/CTE (\$397,773,090).
VALOR ADICIONADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO ADICIONAL	CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198,881,749)
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL INCLUIDA LA ADICIÓN REALIZADA A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO ADICIONAL	QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$596.654.839)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO PRINCIPAL	CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2025.
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR.

Entre los suscritos **MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO**, identificado con la cédula de ciudadanía no. **1.049.829.174**, quien actúa en su calidad de alcalde y por lo tanto representante legal del municipio de Clemencia, Bolívar, debidamente autorizado para celebrar contratos y que para efectos del presente acto negocial se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra, **CRISTINO ALBERTO JARABAS MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **73.204.838**, en su condición de representante legal de **M & H INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901600289-4 la cual se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL No. 1** al **CONTRATO DE OBRA**

arriba referenciado e identificado, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que las partes intervinientes en el presente acto negocial, celebraron el contrato de obra No. SAMC-002-2025, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ACTUAL DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA-BOLIVAR"**, por un valor inicial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS. M/CTE (\$397,773,090)** cuya ejecución inició el día quince (15) de agosto de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio de este. **SEGUNDA:** Que, en el referido contrato principal, se pactó un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15), a partir de la suscripción del acta de su inicio, tal como consta en la cláusula **SEPTIMA** del mismo. **TERCERA:** Que A través de oficio fechado 05 de noviembre 2025, remitido por el representante legal de **EL CONTRATISTA** al SUPERVISOR del contrato que viene referenciado e identificado, aquel le solicitó a éste considerar la posibilidad de realizar: **1) La adición del valor de dicho contrato, con base en los fundamentos y argumentos expuestos en dicho oficio, el cual para todos los efectos formará parte integral del presente contrato.** **CUARTA:** Que, con fundamento en la solicitud elevada por **EL CONTRATISTA**, en reunión realizada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2025, las partes que conforman los extremos de la relación contractual correspondiente al contrato de obra que viene referenciado e identificado concertaron: **1) adicionar el valor de dicho contrato en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198,881,749).** **QUINTA:** Que las cantidades de obras adicionales a incluir en el alcance físico del objeto inicial del contrato de obra que viene referenciado y el presupuesto total para la ejecución de las mismos, fueron establecidos en documento adjunto al acta de la respectiva reunión de concertación, documentos que para todos los efectos jurídicos se entenderá que forman parte integral del presente contrato adicional. **SEXTA:** Que las partes contratantes han considerado procedente y conveniente la celebración del presente contrato adicional, habida consideración que el objetivo que la **ENTIDAD CONTRATANTE** persigue con la contratación es la satisfacción de la necesidad colectiva que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso contractual. **SEPTIMA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **OCTAVA:** Que de igual forma la corte constitucional mediante sentencia c-300/12 señaló que: *"por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **NOVENA:** Que, conforme las consideraciones que anteceden, las partes reiteran que las modificaciones que se introducirán al contrato de obra No. SAMC-002-2025 persiguen ejecutar el objeto contratado y de esta manera alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público de la comunidad Clemenciera, fin último del Estado.



DÉCIMA: Que respecto a la adición del valor de contratos estatales el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "(...) del contenido del contrato estatal:(...) **parágrafo.** - en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **LOS CONTRATOS NO PODRÁN ADICIONARSE EN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU VALOR INICIAL, EXPRESADO ÉSTE EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**". **DÉCIMA PRIMERA:** Que conforme el análisis del presupuesto estimado para las cantidades adicionales nuevas a incluir en el alcance del objeto contractual, concertadas entre el **CONTRATISTA** y la **ENTIDAD CONTRATANTE**, se requiere adicionar el valor del contrato principal en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198,881,749)** , monto que se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal número N° 2025.CEN.01.112502 de fecha 25de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda municipal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; **DÉCIMA SEGUNDA:** Que las estipulaciones del **contrato de obra No. SAMC-002-2025** que no son objeto de reforma, a través del presente contrato adicional, seguirán vigentes en toda su integridad. **DÉCIMA TERCERA:** Que, atendiendo las consideraciones precedentes, el presente contrato adicional se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Las partes convienen **ADICIONAR** el valor del contrato de obra No. SAMC-002-2025, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ACTUAL DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CLEMENCIA-BOLIVAR"**, en la suma **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198,881,749)** , monto que corresponde a la sumatoria del valor de los ítems nuevos a ejecutar y que respalda EL CONTRATANTE con el CDP número N° 2025.CEN.01.112502 de fecha 25de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Por tanto, modifíquese la cláusula QUINTA del contrato principal la cual quedará así: **"CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$596.654.839). INCLUIDO IVA.** **CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato adicional en la forma de pago pactada en el contrato principal de obra No. SAMC-002-2025 **CLAUSULA QUINTA- AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante el presente contrato adicional. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato adicional queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal que lo respaldan, así como de la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** las demás cláusulas del contrato de obra No. SAMC-002-2025 se mantienen en su integridad.

